



RESOLUCIÓN 150673
16 NOV 2016

"Por medio de la cual se profiere decisión de primera instancia y se impone una medida Sancionatoria dentro del Proceso de código PS-06-91-001-019-014 adelantado en contra del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 y LIBARDO LOPEZ sin identificar

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



ISO 9001



El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 Resolución No. 2064 de 2010, la Resolución 1174 de 2014, y el Acuerdo N° 002 de 2005 expedido por el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA es la máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, actúa en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, dentro de las cuales se encuentra la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento del artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Título III, capítulo II, hace referencia a los aprovechamientos forestales.

Que mediante oficio No. S-2014-000287/SEPRO-GUPAE-29 del 20 de octubre de 2014, la Policía Nacional dejó a disposición de Corpoamazonia 500 paños elaborados de hojas de Karaná, los cuales fueron incautados al Señor DAVID PEREZ PIÑEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 de Puerto Nariño, por no portar la documentación exigida para esta actividad.

Que se emitió el acta única de control al tráfico ilegal de Fauna y flora Silvestre No. 0018277, dentro del cual se deja constancia de que el material incautado iba a ser entregado al Señor LIBARDO LOPEZ, propietario del establecimiento Tierras Amazónicas, quien al parecer había comprado el producto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO	Director Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA	
Elaboró:	OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR	Abogado DTA	

16 NOV 2016



"Por medio de la cual se profiere decisión de primera instancia y se impone una medida Sancionatoria dentro del Proceso de código PS-06-91-001-019-014 adelantado en contra del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 y LIBARDO LOPEZ sin identificar



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que se emitió el concepto Técnico No. 526 del 20 de octubre de 2014, Sobre Medida preventiva Impuesta, dentro del cual se establece que se trata de 500 paños de Karaná (*Lepidocaryum tenue*), productos valorados en Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00) de acuerdo al acta de avalúo adjunto.

Que no se puede determinar la procedencia de los productos, por cuanto no contaba con documentación alguna que demostrara la legalidad de los mismos y el lugar donde fueron aprovechados.

Que mediante Auto DTA No 0262 del 11 de abril de 2014 "Por medio del cual se legaliza una Medida de decomiso preventivo impuesta sobre 500 hojas de Karaná, Productos forestales no Maderables y se ordena la apertura de proceso Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de los Señores DAVID PEREZ PIÑEROS y LIBARDO LÓPEZ, por la movilización de dichos productos, sin contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización"

Que el 07 de noviembre de 2014 se notificaron personalmente Los señores DAVID PEREZ PIÑEROS y LIBARDO LOPEZ, quien dentro del término legal no presentó escrito de descargos. (Folio 12-13).

Que el 14 de Noviembre de 2014 el señor LIBARDO LOPEZ, presento escrito de descargo donde manifiesta lo siguiente:

(...)

1. *Tal como ustedes lo manifiestan en el auto arriba referenciado, los 500 paños fueron incautados al señor DAVID PERZ PIÑERO y no a LIBARDO LOPEZ ; simplemente soy comprador de buena fe, por lo tanto no tenía conocimiento de que el señor PEREZ no portaba la documentación pertinente.*
2. *En ningún momento estoy incurriendo en faltas contra el medio ambiente o con el trafico ilegal de fauna y flora, por el contrario soy persona de cuidar y proteger el medio ambiente.*
3. *Es cierto que se iba efectuar la compra al señor DAVID PEREZ pero como dije anteriormente no sabía que o portaba los instrumentos necesarios para la realización del dicho negocio, además el Señor PEREZ me informo que los paños del vecino país de (Perú).*

Teniendo en cuenta lo anterior solicito de manera cordial, sea excluido de dicha investigación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO	Director Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA	
Elaboró:	OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR	Abogado DTA	



RESOLUCIÓN 1506

16 NOV 2016

“Por medio de la cual se profiere decisión de primera instancia y se impone una medida Sancionatoria dentro del Proceso de código PS-06-91-001-019-014 adelantado en contra del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 y LIBARDO LOPEZ sin identificar

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Que el 20 de octubre de 2014, se hace entrega de los elementos puestos a disposición de Corpoamazonia al señor David Pérez Piñeros. (Fl. 14).

Que se emitió el concepto Técnico No. 404 del 11 de diciembre de 2015, de valoración de multa, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de los Señores DAVID PEREZ PIÑEROS Y LIBARDO LOPEZ, dentro del cual se establece que el valor de la multa a imponer es de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA y SIETE PESOS (\$8.608.387.00) MCTE, de acuerdo a los criterios establecidos en el aplicativo para la tasación de las multas de CORPOAMAZONIA.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente asunto, obran como pruebas documentales los siguientes soportes:

1. Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre del 20 de octubre de 2014.
2. Concepto Técnico No 526 del 20 de Octubre de 2014.
3. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.
4. Concepto técnico No. 039 del 07 de Octubre de 2014, definitivo al seguimiento de las actividades de Aprovechamiento Forestal persistente.
5. Auto DTA No. 0262 del 04 de Noviembre de 2014. De inicio de Proceso Sancionatorio con formulación de Cargos.
6. Diligencia de Notificación personal de los señores DAVID PEREZ PIÑEROS y LIBARDO LOPEZ.
7. Escrito de presentación de descargos por el Señor LIBARDO LOPEZ.
8. Acta de entrega de Elementos Puestos a Disposición de Corporación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO	Director Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA	
Elaboró:	OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR	Abogado DTA	

16 NOV 2016



"Por medio de la cual se profiere decisión de primera instancia y se impone una medida Sancionatoria dentro del Proceso de código PS-06-91-001-019-014 adelantado en contra del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 y LIBARDO LOPEZ sin identificar



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

9. Concepto Técnico No. 538 del 30 de Octubre de 2014 de valoración de Multa.

IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 de Puerto Nariño y LIBARDO LOPEZ, sin identificar, por movilización de 500 hojas de Karana (Lepicaryum tenue), sin contar con respectivo salvoconducto de Movilización, expedido por Corpoamazonia

DESCARGOS

El Señor Libardo López, se notificó personalmente del contenido del auto 0262 del 04 de Noviembre de 2014, quien dentro del término legal presento escrito de descargo.

El señor David Pérez Piñeros, no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **LEY 99 DE 1993, ARTÍCULO 31: FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...). **ARTÍCULO 85.** El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: (...)2. Medidas preventivas d) Realización dentro de un término perentorio de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO	Director Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA	
Elaboró:	OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR	Abogado DTA	

	JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO	OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR	
--	-----------------------------	--------------------------------	--



RESOLUCIÓN 150616
16 NOV 2016

“Por medio de la cual se profiere decisión de primera instancia y se impone una medida Sancionatoria dentro del Proceso de código PS-06-91-001-019-014 adelantado en contra del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 y LIBARDO LOPEZ sin identificar



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

mitigarlas o compensarlas (...).

DECRETO – LEY 2811 DE 1974: ARTÍCULO 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos. Constitución Política de Colombia, quien eleva a un rango constitucional la consideración, manejo y protección de los recursos naturales y del medio ambiente a través de obligaciones del estado y particulares en lo referente al medio ambiente

ACUERDO 002 DE 2005: Artículo 1, literal C, numeral 4, el cual consagra que se radica en las Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de competencias y funciones técnicas como la facultad para aplicar las normas relativas a sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, por ende faculta al Director Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA para iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

LEY 1333 DE 2009: ARTÍCULO 40: SANCIONES: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO	Director Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA	
Elaboró:	OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR	Abogado DTA	

16 NOV 2016



"Por medio de la cual se profiere decisión de primera instancia y se impone una medida Sancionatoria dentro del Proceso de código PS-06-91-001-019-014 adelantado en contra del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 y LIBARDO LOPEZ sin identificar



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DECRETO 1791 DEL 1996: Título II, artículo 5, numeral b. ibídem, menciona que los aprovechamientos forestales persistentes son aquellos que se "(...) efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)" **Artículo 31,** ibídem, menciona que "(...) todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente... De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. (...)" **Artículo 32,** ibídem establece que "(...) cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedidas, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. Mediante la providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio (...)"

CONSIDERACIONES FINALES

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA en el marco de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numerales 2 y 17 y artículo 35, bajo la garantía de protección a los recursos naturales que le corresponde y actuando como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, debe imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en esta, previo procedimiento en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados o la mitigación de los mismos y evitar la reiteración de dichas conductas.

En el caso objeto de estudio, una vez observado el concepto que dio origen a la presente investigación y demás pruebas que obran en el expediente, permiten concluir que el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO	Director Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA	
Elaboró:	OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR	Abogado DTA	



RESOLUCIÓN 1506
16 NOV 2016

“Por medio de la cual se profiere decisión de primera instancia y se impone una medida Sancionatoria dentro del Proceso de código PS-06-91-001-019-014 adelantado en contra del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 y LIBARDO LOPEZ sin identificar

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Señor DAVID PEREZ PIÑEROS, ha incurrido en infracción Ambiental, por movilización de 500 hojas de Karana (*Lepicaryum tenue*), sin contar con respectivo salvoconducto de Movilización, expedido por Corpoamazonia; en consecuencia atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar la corporación mediante concepto técnico No 404 11 de diciembre de 2015 se fijó multa al infractor la cual deberá pagar a órdenes de esta Corporación.

Por otra parte, el señor Libardo López en su escrito de descargos y de acuerdo a los hechos manifestado dentro del escrito, esta Corporación resuelve desvincularlo de la presente investigación.

Por lo anterior se concluye tal y como se observa las pruebas dentro del presente plenario y como se señaló anteriormente que el señor DAVID PEREZ PIÑEROS, cometió la infracción de movilización de las 500 hojas de karana (*Lepidocaryum tenue*) sin contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización que expide esta Corporación y de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la ley 1333 de 2009 es procedente la aplicación de las sanciones a que hay lugar.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Responsable por al señor DAVID PEREZ PIÑEROS e investigado en el presente proceso, de acuerdo al único cargo que se le atribuye, con fundamento en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior y bajo observancia de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se impone a título de sanción principal al infractor, una **MULTA** por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.608.387.00) MCTE**, conforme lo dispone el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 y el anexo Excel Herramienta para tasación de multas.

PARAGRAFO: Para el efecto, el Investigado deberá en un Término de treinta (30) Días, cumplir con el pago respectivo, realizando consignación en la cuenta corriente N° 3-7903-

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO	Director Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA	
Elaboró:	OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR	Abogado DTA	

RESOLUCIÓN 1506

16 NOV 2016



"Por medio de la cual se profiere decisión de primera instancia y se impone una medida Sancionatoria dentro del Proceso de código PS-06-91-001-019-014 adelantado en contra del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 y LIBARDO LOPEZ sin identificar

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



001599-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar copia del mismo a la Dirección Territorial Amazonas, so pena de iniciar en su contra proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Señor, DAVID PEREZ PIÑEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 de Puerto Nariño, a quien se le indicará expresamente los recursos a que tiene derecho, en caso de no ser posible la Notificación personal, se procederá a la notificación a través de Aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar desvinculada de la presente investigación al señor LIBARDO LOPEZ, sin identificación de conformidad con lo mencionado en los considerandos.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Señor, LIBARDO LOPEZ, sin identificación, en caso de no ser posible la Notificación personal, se procederá a la notificación a través de Aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Director Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA y en subsidio el del Apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la entrega del aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución, inclúyase al Señor DAVID PEREZ PIÑEROS, en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA tal y como lo dispone el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente Resolución, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 para el destino final de los productos, bajo aplicación del procedimiento establecido en la Resolución 2064 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente Resolución, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 para el destino final de los productos, bajo aplicación del procedimiento establecido en la Resolución 2064 de 2010.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO	Director Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA	
Elaboró:	OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR	Abogado DTA	



RESOLUCIÓN 1506

16 NOV 2016

"Por medio de la cual se profiere decisión de primera instancia y se impone una medida Sancionatoria dentro del Proceso de código PS-06-91-001-019-014 adelantado en contra del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.056.735 y LIBARDO LOPEZ sin identificar



ISO 9001



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución a la Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria para lo de su competencia y procédase al Archivo del expediente.

ARTÍCULO ONCE: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Leticia, Amazonas a los 16 NOV 2016

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO
Director Territorial Amazonas
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO	Director Territorial Amazonas CORPOAMAZONIA	
Elaboró:	OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR	Abogado DTA	



Por medio de la cual se profiere decisión de primera instancia y se impone la medida Sancionatoria dentro del Proceso de código P2-02-91-001-019-014 adelantado en contra del Señor DAVID PEREZ PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18 086 735 y LIBARDO LOPEZ sin

RESOLUCION 1208 19

16 NOV 2018

identificar

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial (Ambiental) y Agraria para lo de su competencia y procedase al Archivo del establecimiento.

ARTICULO ONCE: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Dado en la ciudad de Iquitos, Amazonas a los 16 de noviembre del 2018.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
 JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO
 Director Territorial Amazonas
 CORPORAAMAZONIA

Agenda: ATA
 CORPORAAMAZONIA
 Director: Territorial Amazonas
 Cargo:

OLGA VIRGINIA PALOMINO BALAZAR
 JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO
 Director y Agente

Código:
 Fecha: